

Expte. núm. 74/2025

Ref. RRI/FMJ

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE «ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LA INICIATIVA ALMA ANDALUCÍA».**

Con fecha 3 de septiembre de 2025 (BandeJA núm. INT/2025/000000000842022), la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo solicita al Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento.

Junto con el proyecto de orden, se acompaña la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) actualizada a fecha 2 de septiembre de 2025, así como documento firmado en igual fecha, relativo al Anexo II de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

En el caso que nos ocupa, emitimos informe con carácter facultativo de conformidad con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez analizado el texto sometido a informe, se realizan las siguientes observaciones respecto al mismo:

**1.- CONSIDERACIONES PREVIAS.**

**1.1. Objeto.**

Se constata que a través de la orden cuyo proyecto se informa, se pretende poner en marcha en la Comunidad Autónoma de Andalucía el programa ALMA (Aim, Learn, Master, Achieve), que constituye una iniciativa de la Unión Europea destinada a apoyar a las personas jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación que les capacite para una relación laboral.

El objetivo de dicha iniciativa es ayudar a las personas jóvenes más desfavorecidas (de entre 18 y 29 años) a integrarse en la sociedad accediendo a un empleo o a una formación. Por lo general, se trata de personas vulnerables en lo que respecta a sus posibilidades de acceder al empleo o a la formación, debido a motivos individuales o estructurales (por ejemplo, discapacidad, desempleo de larga duración, cualificaciones o capacidades insuficientes, origen migrante).

La mencionada iniciativa ofrece a los participantes:

- Una formación intensiva personalizada en su país de origen (Fase preparatoria).



RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 1/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- Una experiencia supervisada relacionada con el trabajo, junto con servicios de tutoría, durante un período de entre dos y seis meses en otro país de la Unión Europea (Fase de movilidad).
- A su regreso, un apoyo continuado que les guiará a la hora de utilizar las nuevas capacidades adquiridas para obtener empleo o seguir estudiando en su país de origen (Fase de seguimiento).

Mediante las subvenciones a otorgar a través de la iniciativa ALMA se cubrirán los costes de las personas participantes en los programas, incluyendo gastos tales como: la orientación y asesoramiento antes, durante y después de la estancia en el extranjero, viajes, comidas, alojamiento, seguro de accidentes y responsabilidad civil, etc...

En la orden cuyo proyecto nos ocupa se contemplarán las bases reguladoras para la concesión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las correspondientes subvenciones. Se constata que otros territorios españoles también han acometido iniciativas parecidas, como podría ser el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia, la cual ha aprobado la Orden de 23 de abril de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al programa de movilidad transnacional juvenil, dirigido a las personas jóvenes más desfavorecidas inscritas y beneficiarias del Sistema nacional de garantía juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciado por la Unión Europea en el marco del programa FSE+ Galicia 2021-2027 y se procede a su convocatoria para el año 2025 (programa Galicia Moza con Alma).

En la MAIN que se acompaña al proyecto normativo que es objeto del presente informe, se recogen cuáles serían sus fines y los objetivos perseguidos con su aprobación, indicándose a este respecto lo siguiente:

*«1. Establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar la adquisición de competencias, habilidades, experiencia y conocimientos de las personas destinatarias de esta Iniciativa, que generen un cambio actitudinal de manera que facilite su inclusión social a través de su integración en el mercado de trabajo andaluz, o en el sistema educativo/formativo de Andalucía.*

*2. Implementar Planes individuales de aprendizaje y desarrollo, a fin de que estas personas logren incrementar las habilidades, conocimientos y experiencias para mejorar su autonomía, iniciativa y autoconfianza de forma que promuevan su activación para integrarse en la sociedad, a través del mercado laboral o del sistema educativo».*

Constatamos que las subvenciones correspondientes a la iniciativa ALMA se encontrarían contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, que resultó aprobado mediante de la Orden de 1 de agosto de 2023.

Concretamente dentro del Objetivo 2 del referido plan, figurarían las siguientes líneas de actuación, a gestionar a través de la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo:

- Línea 2.8: ALMA mujeres.
- Línea 2.9: ALMA jóvenes.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 2/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



## **1.2. Naturaleza jurídica y tramitación.**

A la vista de su contenido, debe concluirse que la orden cuyo proyecto se informa, dispondrá de la naturaleza jurídica de disposición administrativa de carácter general, y no de acto administrativo, al resultar fuera de toda duda su vocación de quedar incorporada de forma permanente al ordenamiento jurídico. Así lo manifiesta la propia Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo con ocasión de los informes emitidos respecto a diversas bases reguladoras de subvenciones (Informe AJ-CEETA 2024/36, Informe AJ-CEETA 2024/64, Informe AJ-CEETA 2025/4, entre otros). Consecuentemente, ello hace que resulte de aplicación en cuanto a su tramitación, entre otras disposiciones, las que vienen recogidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En este sentido, se constata que mediante Resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 12 de diciembre de 2024, se ha procedido a efectuar el trámite de consulta pública previa en relación con el proyecto de orden. El plazo de participación en este trámite se ha extendido desde el 13 de diciembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024, cumpliéndose con ello el mínimo de días que resultaría exigido por el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, precepto donde se recoge que:

*«La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales».*

Según consta en la MAIN, en el trámite de consulta pública previa efectuado no se habrían recibido aportaciones u observaciones en relación con la iniciativa normativa proyectada.

Con posterioridad a ello, con fecha 20 de junio de 2025, la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, acordó iniciar el expediente de elaboración normativa y realizar los trámites subsiguientes en el mismo, declarándose su tramitación de urgencia, por lo que resultaría de aplicación lo dispuesto por el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo artículo 5 (Aprobación de las normas adoptadas en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos) determina que:

*«1. El procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente. El órgano administrativo deberá acreditar en el correspondiente acuerdo de inicio la vinculación del proyecto normativo con la gestión de proyectos financiados con fondos europeos determinante de su tramitación de urgencia, de la que se dejará igualmente constancia en el citado acuerdo.*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 3/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



En particular, los trámites de audiencia e información pública, cuando sean exigibles, tendrán un plazo de realización de siete días hábiles. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para la emisión de los informes preceptivos, de conformidad con las especiales razones de interés público que justifican el presente Decreto-ley.

2. Transcurrido el plazo para la emisión de los informes, consultas y dictámenes que se soliciten en el procedimiento de elaboración de la norma sin haberse recibido estos, el órgano directivo competente podrá continuar la tramitación. En todo caso, y antes de la aprobación de la norma que se trate, se recepcionarán e incorporarán al expediente cuantos informes, consultas o dictámenes fueren preceptivos de acuerdo con la legislación vigente.

3. Las memorias justificativas de estas normas contendrán un apartado específico en el que se justifique su vinculación con la gestión de proyectos financiables con fondos europeos».

Cabe indicar que el artículo más arriba transcrito del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, así como el artículo 36 de la misma norma, seguirían resultando de aplicación al momento actual, en virtud de lo dispuesto por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, donde se establece lo siguiente:

«Las medidas de agilización en los procedimientos de programación, presupuestación, gestión, ejecución y control establecidas en el Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán aplicables en 2025 a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2021-2027, en los términos de su artículo 2.2».

Las circunstancias que aparecen aludidas en el referido precepto concurrirían en el presente caso, al ser la orden que nos ocupa tramitada en el marco de la gestión de proyectos financiables con cargo al Fondo Social Europeo Plus Andalucía 2021-2027, por lo que consideramos justificada su tramitación de urgencia, tal y como se recoge en el propio acuerdo de inicio del expediente.

Como hitos más destacables en la tramitación del mismo, se constata que mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 27 de junio de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 126 de fecha 3 de julio de 2025, se acordó la apertura del trámite de información pública, concediéndose a tales efectos un plazo de 7 días hábiles.

Según se recoge en la MAIN, la Asociación Andalucía Inclusiva COCEMFE (Confederación andaluza de personas con discapacidad física y orgánica) ha participado en el referido trámite, efectuando alegaciones en relación con el texto publicado en el Portal de Transparencia.

Por su parte, consta que la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo ha procedido a otorgar trámite de audiencia, por plazo de 7 días hábiles, a las siguientes organizaciones y

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 4/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



asociaciones cuyos fines guardarían relación directa con el objeto de la presente disposición:

- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía).
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Fundación Don Bosco.
- Asociación Arrabal.
- Asociación de Fundaciones Andaluzas (AFA).
- Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (CAONGD).
- Andalucía Acoge.
- Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN Andalucía).

Haciendo uso del referido trámite, han realizado observaciones sobre el texto sometido a consulta, las siguientes entidades: CCOO-Andalucía, Fundación Don Bosco, Asociación Arrabal y Andalucía Acoge.

En cuanto a los informes preceptivos que se habrían de recabar respecto al texto, con objeto de garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, debe tenerse presente que la principal fuente de financiación de las subvenciones reguladas a través de la orden cuyo proyecto nos ocupa, sería el Fondo Social Europeo Plus, siendo así que la Unión Europea participará en la financiación de las mismas a través del mencionado fondo, el cual financiará el 85 % del programa, según se recoge en el apartado 7.d) del propio Cuadro Resumen del proyecto normativo.

Habida cuenta de ello, entendemos que resultaría de aplicación lo dispuesto por el artículo 36.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, precepto en el que se determina cuáles serían los informes preceptivos a emitir con respecto a las bases reguladoras de subvenciones que fuesen financiadas con cargo a fondos europeos, indicándose a tales efectos lo siguiente:

*«Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos en el procedimiento de elaboración de las mismas solo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación los siguientes informes: informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos en los casos previstos en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras».*

Consta en la MAIN del proyecto normativo sometido a nuestra consideración que, con ocasión de la tramitación del expediente, se han evacuado o emitido los siguientes informes preceptivos y documentos:

- Informe emitido, con fecha 18 de julio de 2025, por la Dirección General de Fondos Europeos (Informe Bases Reguladoras 4/2025- JFC/RLI).

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 5/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- Informe emitido, con fecha 29 de julio de 2025, por la Intervención General de la Junta de Andalucía (FFEEYS: AAR/MLP).
- Oficio, de fecha 22 de julio de 2025, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

«Analizado el contenido de la documentación que acompaña a esta petición de informe, se concluye que no resulta necesaria la emisión de informe por esta Dirección General de Presupuestos, de conformidad con la nueva redacción del referido artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía [...]. De acuerdo con lo expresado, dado que las bases reguladoras objeto de la orden sobre la que se solicita informe se financian exclusivamente con fondos europeos, no procede la emisión de informe económico-financiero por parte de esta Dirección General de Presupuestos, por lo que se devuelve el expediente al ámbito de ese órgano gestor».

Además de los anteriores, se han recabado y obtenido estos otros informes:

- Informe emitido, con fecha 15 de julio de 2025, por la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (JV/ARA. Exp.19/2025).
- Informe emitido, con fecha 7 de agosto de 2025, por la persona responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

A su vez, constatamos que en el procedimiento de elaboración del proyecto normativo, se ha dado participación al Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Empleo, según se recoge en el apartado 8 de la MAIN.

### **1.3. Competencias ejercidas, rango normativo, estructura y documentación que se acompaña.**

Tras la adaptación del proyecto de orden a las observaciones efectuadas en los trámites de información pública, audiencia e informes más arriba referidos, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo nos remite nueva versión (la cual no se encuentra fechada ni numerada), a la que acompaña documento donde se recogen las observaciones y alegaciones efectuadas en los mencionados trámites, las incorporadas al texto remitido para informe, y los motivos de la no aceptación del resto de observaciones, todo ello conforme al modelo establecido a tales efectos en el Anexo II de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

A continuación, llevaremos a cabo algunas consideraciones con respecto a la iniciativa normativa adoptada, al texto sometido a informe y la documentación que se acompaña al mismo:

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 6/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- En cuanto a las competencias en virtud de las cuales resultarán aprobadas las bases reguladoras que nos ocupan, ha de tenerse presente que el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 45.1 lo siguiente:

*«En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión».*

Por su parte, el artículo 63.1 del propio Estatuto de Autonomía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso:

- Las políticas activas de empleo (que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes).
- La intermediación laboral.
- El fomento del empleo.

Al momento actual, sigue siendo la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a la que correspondería el ejercicio de las mencionadas competencias, habida cuenta de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, precepto que no se ha visto afectado como consecuencia de la aprobación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 11 mantiene las competencias de esta Consejería.

Dicho aspecto se vería además confirmado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, que asigna a la misma, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre las siguientes materias:

*«a) La coordinación y el impulso del servicio de empleo de ámbito autonómico, con especial atención a la orientación e intermediación laboral atribuidas por el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular:*

*1.º La intermediación laboral, la orientación de las personas demandantes de empleo y la dinamización de la oferta de empleo facilitando el ajuste entre la oferta y la demanda.*

[...]

*3.º La ejecución y coordinación de las acciones derivadas de la Estrategia Europea de Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, la participación en los programas e iniciativas comunitarias relativos a materias que son competencia de esta Consejería».*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 7/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



A la vista de todo ello, se concluye que las referidas competencias constituirían base legitimadora suficiente para acometer la iniciativa normativa adoptada, resultando la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo competente para aprobar las correspondientes bases reguladoras.

- En cuanto al rango normativo empleado para aprobar las mismas, debe indicarse que el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las normas reguladoras de las subvenciones serán establecidas por las personas titulares de las Consejerías, siendo así que el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, determina que las disposiciones adoptadas por las mismas revestirán forma de orden.

Habida cuenta de lo anterior, se concluye que lo actuado en el presente supuesto resultaría acorde a las previsiones legales.

- Por lo que se refiere a la estructura del proyecto de orden, cabe resaltar que la versión remitida para informe dispone de un preámbulo, que consideramos bastante extenso (ocupa casi 5 páginas), en el que se recoge cuál es el objeto de las subvenciones y las finalidades perseguidas con la aprobación de las correspondientes bases reguladoras. Asimismo, en el preámbulo se hace alusión a las competencias que habilitarían a la persona titular de esta Consejería para aprobar las mismas. Igualmente queda justificado en el preámbulo la adecuación de la futura norma a los principios de buena regulación.

Tras el preámbulo, nos encontramos con el Texto Articulado de la norma, disponiendo el proyecto normativo que nos ocupa de un único artículo, destinado a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la iniciativa Alma Andalucía.

A continuación figuran cinco disposiciones adicionales y una disposición final:

- Disposición adicional primera. Convocatorias de las subvenciones.
- Disposición adicional segunda. Certificación de gastos.
- Disposición adicional tercera. Procesos de automatización de procedimientos.
- Disposición adicional cuarta. Habilitación.
- Disposición adicional quinta. Delegación.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

Por último, el proyecto de orden cuenta con un Cuadro Resumen que incluye las particularidades, especificaciones y concreciones que presentan las bases reguladoras.

En términos generales, consideramos que la estructura empleada resultaría acorde a la exigida para estos casos, quedando el contenido del proyecto normativo dividido en las tres clásicas partes propias de cualquier disposición administrativa de carácter general, esto es: expositiva, dispositiva y final, las cuales se encuentran claramente diferenciadas, siendo además correcto el orden seguido en cuanto a las disposiciones que integran la parte final.

A su vez, dicha estructura se adecuaría a lo indicado por la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 8/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



concurrencia competitiva (en adelante, bases reguladoras tipo), orden a la cual queda acogida el proyecto normativo que nos ocupa en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.2 «*in fine*» del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que permitiría dicha posibilidad.

- Por lo que se refiere a la documentación que se ha acompañado a la petición de informe, consideramos que la misma resultaría acorde a la exigida por la normativa de aplicación. Así, en lo que respecta a la MAIN, el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la redacción otorgada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, determinaría lo siguiente:

*«b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.».*

Consideramos acertado que el órgano solicitante del presente informe no haya hecho uso de una versión abreviada de la MAIN, dado que esta modalidad quedaría reservada para el caso de que «*se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos*», según se indica en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Se constata que las mencionadas circunstancias no acaecerían en el caso que nos ocupa, habida cuenta de lo recogido al respecto en la propia MAIN, donde son analizados los impactos del proyecto normativo que nos ocupa.

Sobre el contenido de la MAIN, hay que tener presente que el artículo 7 bis.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, obligaría a que la MAIN fuese actualizada con las novedades más significativas que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, previsión esta que deberá ser cumplida por el órgano solicitante del presente informe en lo que se refiere al apartado de «*Informes y dictámenes recabados*», debiendo dicho apartado ser actualizado con ocasión del presente informe.

Por otra parte, tal y como se recoge en la propia MAIN, llegado el momento deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 bis.1.k) del propio Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, precepto que obligaría a llevar a cabo una evaluación *ex post* de la norma.

## **2. - OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL TEXTO SOMETIDO A INFORME.**

Aconsejamos que se revise el texto sometido a informe al constatarse en el mismo ciertos errores tipográficos y gramaticales, que deberían ser corregidos antes de la publicación de la correspondiente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA). A título de ejemplo, podemos señalar los siguientes supuestos:

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 9/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- El párrafo núm. 8 del preámbulo debería cerrarse con el signo ortográfico «punto», al igual que se ha practicado con el resto de sus párrafos.
- Se echa en falta alguna «coma» en el siguiente texto perteneciente al párrafo núm. 12 del preámbulo, el cual podría quedar redactado como sigue (el resaltado es nuestro):

«Así pues, la Unión Europea, impulsora de la iniciativa, y la Junta de Andalucía suscriben el Programa Fondo Social Europeo Plus Andalucía 2021-2027, (en adelante FSE+) que desarrolla en el ámbito competencial y territorial esta iniciativa para la integración e inclusión de los colectivos más desfavorecidos, así como por la estratégica oportunidad de rescatar el talento juvenil e incorporarlo al conjunto de la sociedad, evitando la cronicación de situaciones de desigualdad intergeneracional que termine debilitando, en suma, la cohesión social».

- Apreciamos que la expresión «Fondos Europeos» es empleada en el párrafo núm. 35 del preámbulo con iniciales en mayúsculas para las dos palabras que la conforman (lo cual entendemos adecuado), mientras que en el párrafo siguiente del propio preámbulo, esto es, el párrafo núm. 36, no se emplearía igual criterio para la misma expresión. Debería homogeneizarse dicho aspecto.
- Debería revisarse el siguiente texto perteneciente al último párrafo del preámbulo, al constatarse doble espacio en la palabra que se subrayará a continuación: «artículo 118.1 d el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».
- Se observa que el formato empleado en el proyecto de orden para indicar los «porcentajes», no siempre es idéntico. Así, a veces, se usa a tal fin la expresión «*por ciento*» (ello ocurre en el párrafo núm. 19 del preámbulo y en el apartado 2.a del Cuadro Resumen), mientras que en otras ocasiones se utiliza el correspondiente símbolo, es decir: «%» (esto último sucedería en el cuadro del apartado 24.a).<sup>2º</sup> del Cuadro Resumen, relativo a la secuencia del pago anticipado). Resultaría necesario dar uniformidad a dicha cuestión.
- Proponemos que el texto del apartado 1 del Cuadro Resumen incluyese las «comas» que se resaltarán a continuación, así como el término «personas»:

«Esta subvención tiene por objeto incrementar las habilidades, conocimientos y experiencias de **personas** jóvenes que ni estudian ni trabajan, para mejorar su autonomía, iniciativa y autoconfianza, de forma que promuevan su activación para integrarse en la sociedad, a través del mercado laboral o del sistema educativo».

- Observamos que las ocasiones en las que en el proyecto de orden se hace referencia a: «*La Dirección General competente en materia de intermediación y orientación laboral del Servicio Andaluz de Empleo*», las correspondientes materias aparecen referidas a veces con inicial en mayúscula (es lo que ocurre en el apartado 13 del Cuadro Resumen), mientras que en otros lugares del propio texto las mencionadas iniciales figuran en minúsculas (apartados 13 «*in fine*», 27.c y 28 del Cuadro Resumen). Debería darse homogeneidad a dicho aspecto.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 10/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



### **3.- OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.**

Dada la naturaleza reglamentaria del texto sometido al presente informe, consideramos que el mismo debería cumplir con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros el 22 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 180, de 29 de julio), las cuales resultarían de aplicación supletoria en la Administración de la Junta de Andalucía, habida cuenta de que en nuestra Comunidad Autónoma aún no se ha dado cumplimiento al mandato establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la cual se prevé que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprueben unas instrucciones de técnica normativa al objeto de homogeneizar los aspectos formales de los textos normativos.

En aplicación de las citadas directrices, a continuación serán realizadas observaciones generales sobre técnica normativa a tener en cuenta por el órgano solicitante del presente informe, todo ello sin perjuicio de las observaciones que se efectuarán, a nivel particular, sobre cuestiones relativas a técnica normativa que resulten de aplicación exclusiva a ciertos párrafos, artículos, disposiciones o apartados del texto:

- De conformidad con lo recogido por la Directriz de técnica normativa núm. 12, las partes expositivas de las disposiciones cumplirán la función de «*describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas*».

En virtud de la mencionada directriz, sometemos a la consideración del órgano solicitante del presente informe la posibilidad de revisar el preámbulo del proyecto de orden por ser, a nuestro juicio, excesivamente extenso; especialmente en lo que se refiere a los párrafos del mismo destinados a exponer el contexto en el que surge la iniciativa ALMA (párrafos núms. 1 a 13 del preámbulo).

- La Directriz de técnica normativa núm. 80 (Primera cita y citas posteriores) obligaría a que, cuando en el proyecto de orden se citase por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita debiese ser completa, de modo que se habría de indicar: el tipo de norma, número y año, en su caso, fecha y nombre. Por su parte, las segundas y posteriores citas a la misma norma podrían abreviarse, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Asimismo, se deberá tener especial cuidado en que, además de que la cita correspondiente se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplease la denominación con la que la norma fue publicada en el correspondiente diario oficial.

Lo anteriormente indicado no se cumpliría en el proyecto de orden, al menos en las ocasiones que a continuación se señalarán, lo cual obligaría a realizar una revisión de las correspondientes citas normativas, a fin de que las mismas se ajustasen a lo más arriba expuesto:

- En el párrafo núm. 17 del preámbulo, donde dice: «*Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general*», resultaría más correcto decir: «*Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 11/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general».

Por su parte, la cita que en el apartado 3 del Cuadro Resumen se efectúa a la misma decisión comunitaria, debería ajustarse a los términos arriba expuestos.

En cuanto al diario oficial y fecha en que la misma fue objeto de publicación, entendemos que no resultaría necesario indicarlo, por lo que dicho contenido podría quedar suprimido en el párrafo núm. 17 de la parte expositiva.

- La cita normativa efectuada en el párrafo núm. 19 del preámbulo, debería practicarse de forma completa, por ser la primera vez que dicha norma aparece citada en el mismo. Además, habría de tenerse presente (tanto para la cita a la que se refiere la presente observación, como las sucesivas hechas en el proyecto de orden a la misma norma, las cuales adolecen de igual incorrección), que las palabras «**T**exto **R**efundido» habrían de figurar con inicial en mayúsculas.

Habida cuenta de todo lo indicado, la cita normativa realizada en el párrafo núm. 19 del preámbulo debería quedar hecha en los siguientes términos: «**T**exto **R**efundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo».

- Las citas normativas efectuadas en el apartado 23.b).1º del Cuadro Resumen, podrían resultar abreviadas, esto es: «Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021» y «Ley 1/2014, de 24 de junio», al haber sido ya citadas las correspondientes normas respectivamente en los apartados 3 y 20.b) del propio Cuadro Resumen.
- En el apartado 26.f).4º, donde dice: «*Reglamento de la Ley General de Subvenciones*», lo correcto sería decir: «Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio», a ser la primera (y única) vez que en el proyecto de orden se hace mención a dicha norma, por lo que la cita correspondiente a la misma debería ser completa, de conformidad con lo recogido por la citada Directriz de técnica normativa núm. 80.

#### **4.- OBSERVACIONES MATERIALES.**

##### **4.1. AL PREÁMBULO.**

- Se constata que en el párrafo núm. 7 se utiliza la expresión «*ninis*» para referirse a aquellas personas jóvenes en situación de inactividad, sin empleo y sin cursar ninguna formación que les capacite para una relación laboral (también en el párrafo núm. 9 se emplea igual expresión).

Salvo error de apreciación por nuestra parte, el uso de dicho término no se encuentra reconocido por la Real Academia Española, por lo que consideramos conveniente no utilizar el mismo en el proyecto de orden, a menos que resulte imprescindible, y siempre y cuando viniese precedido del siguiente texto: «las personas jóvenes denominadas coloquialmente «ninis»».

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 12/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- En el último párrafo (párrafo núm. 37) se invocan las normas y artículos de las mismas que confieren a la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la competencia para aprobar el presente proyecto normativo. Se echa en falta en el texto del mencionado párrafo, una referencia al artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, precepto en el cual se determina que las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la correspondiente Consejería. Ponemos de manifiesto lo anterior, con objeto de que fuese valorada su inclusión en el texto.

De aceptarse nuestra propuesta, el párrafo al que se refiere la presente observación quedaría redactado en los siguientes términos:

«En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del **Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía**, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, oído el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo, y al amparo de las competencias que me vienen conferidas por la legislación vigente».

#### **4.2. A LA PARTE FINAL.**

##### ***Disposición adicional primera. Convocatorias de las subvenciones.***

En el entendimiento de que la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo llevará a cabo las convocatorias de las presentes subvenciones en virtud de delegación, consideramos conveniente hacer mención a dicho aspecto en el texto de la propia disposición adicional primera, todo ello sin perjuicio de que en las resoluciones de convocatoria deba recogerse tal cuestión por exigencia de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se determina que: «Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante».

##### ***Disposición adicional tercera. Procesos de automatización de procedimientos.***

Ponemos de manifiesto que, donde dice: «Mediante resolución de los órganos competentes se autorizarán las actuaciones tal y como se recoge en el artículo 13.2 del citado Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo», debería decir: «Mediante resolución de los órganos competentes se autorizarán las actuaciones tal y como se recoge en el artículo 13.2 del citado Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos».

La presente observación es realizada teniendo en cuenta que el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dispone de un único artículo, destinado a la aprobación del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, por lo que el artículo 13.2 (que es el precepto y apartado al que se hace referencia en el texto señalado) pertenecería al propio reglamento que resulta aprobado a través del mismo.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 13/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



#### 4.3. AL CUADRO RESUMEN.

##### **Apartado 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

En este apartado se determinan cuáles serían los planes de aprendizaje y desarrollo que resultarán subvencionables, así como los colectivos de personas a las que deben ir dirigidos. En relación con esto último, es decir, respecto a los sujetos destinatarios de los planes, proponemos que donde dice: «2ª Personas paradas de larga duración», dijese: «2ª Personas desempleadas de larga duración», por ser este último un término menos coloquial que el actualmente usado.

Por otra parte, advertimos que el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (disposición a la que se hace referencia en este apartado), se encontraría derogado, debiendo revisarse la cita normativa correspondiente.

Por último, se constata que la división empleada en este apartado del Cuadro Resumen con respecto a ciertos contenidos, no se ajustaría a las previsiones de la Directriz de técnica normativa núm. 31 (que si bien es relativa a la división de los artículos de una disposición, puede ser aplicada de forma analógica a los apartados del Cuadro Resumen). Así, en la mencionada directriz se indica lo siguiente:

*«El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición».*

Ponemos de manifiesto lo anterior, con objeto de que fuese tenido en cuenta, en la medida de lo posible, respecto al texto del apartado 2.a).3º.2.

##### **Apartado 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).**

Este apartado se encontraría destinado a relacionar únicamente aquellas normas que resulten de aplicación a las subvenciones, y que no viniesen expresamente indicadas en el artículo 2 del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo. Consecuentemente, entendemos que deberían quedar suprimidas en el apartado 3 las referencias efectuadas a las siguientes normas, por venir ya las mismas referidas en el señalado precepto:

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 14/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Junto a la propuesta de supresión más arriba indicada, se realiza una propuesta de inclusión. En este sentido, y sin ánimo de ser exhaustivos, echamos en falta en el listado de normas recogido en el mencionado apartado del Cuadro Resumen, una referencia al menos a las siguientes:

- Al Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. Consideramos oportuno hacer una mención a dicho manual y a su norma aprobatoria, dado que lo recogido por el mismo entendemos que habría de ser tenido en cuenta por parte de las entidades beneficiarias, a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que vienen impuestas a las mismas por el apartado 23.a).1º del Cuadro Resumen.

- Al Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria. Dicho reglamento regula, en su capítulo II, el «*Fichero Central de Personas Acreedoras*», al cual se hace alusión en el apartado 24.b) del Cuadro Resumen. Por este motivo, entendemos que debería hacerse una expresa referencia a la norma reguladora del mencionado fichero.

***Apartado 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).***

- En el apartado 4.a).1º se determina cuáles serían las entidades que podrán solicitar las subvenciones, quedando habilitadas para ello las fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro. En relación con esta cuestión, ponemos de manifiesto la necesidad de que las mismas se encuentren legalmente constituidas, es decir, que figuren inscritas en el registro correspondiente a su forma jurídica, esto es, el Registro de Fundaciones o de Asociaciones (u otros), y que no incurran en ninguna de las causas que les impidan obtener subvenciones o ayudas públicas según su normativa específica. Proponemos que se efectúe una referencia a todo ello en el mencionado apartado.

- En cuanto al contenido del apartado 4.b), relativo al periodo durante el cual dichas entidades deben mantener los requisitos exigidos por las bases reguladoras, proponemos extender dicho periodo hasta la fecha de finalización del plazo de justificación, o al menos, al hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución, lo cual se somete a la valoración del órgano solicitante del presente informe.

***Apartado 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).***

- Resultaría conveniente dar otra redacción a la frase recogida al inicio del apartado 5.c).1º (o directamente que dicha frase quedase suprimida en el entendimiento de que no aporta ninguna información que resulte relevante, pudiendo por el contrario crear confusión), por cuanto de la lectura aislada de la misma podría concluirse, falsamente, que los costes derivados del desarrollo de la iniciativa ALMA Andalucía, quedarían concretados en el apartado 2.a).3º2, no siendo ello cierto, dado que en el apartado aludido lo que se determina serían las fases de la mencionada iniciativa.

Con independencia de ello, en caso de mantener dicha frase, advertimos que el texto correspondiente a la misma no se ajustaría a lo dispuesto por la Directriz de técnica normativa núm. 69, donde se dispone que: «Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 15/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce».

La aplicación de la mencionada directriz, daría lugar a que en el apartado 5.c).1º, donde actualmente dice: «La subvención se destinará a financiar los costes derivados del desarrollo de la Iniciativa ALMA Andalucía según se concretan en el apartado 2.a)3º2 de la presente norma», debería en todo caso decir: «La subvención se destinará a financiar los costes derivados del desarrollo de la Iniciativa ALMA Andalucía según se concretan en el apartado 2.a).3º.2».

Por otro lado constatamos que el apartado 5.c).1º, al relacionar los gastos que resultarían subvencionables, indica en su letra g): «Otros gastos derivados de la ejecución del programa». En relación con ello, cabe indicar que no consideramos apropiado el uso de dicha expresión, por cuanto entendemos que todos los gastos a subvencionar deberían quedar especificados en el mencionado apartado, en aras del principio de seguridad jurídica.

#### **Apartado 7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

Observamos que en este apartado aparece marcada la casilla: «No se exige la aportación de fondos propios». Sin embargo, en el apartado 23.b).3º se recoge como una de las obligaciones de las entidades beneficiarias, la siguiente:

«7º. La entidad beneficiaria deberá asumir los costes asociados al suplemento en concepto de dieta, transporte y/o movilidad de las personas participantes a las actuaciones programadas en las fases I y III. Este importe será de 5 euros por persona y día conforme a las opciones establecidas y duración de las fases recogidas en el cuadro Opciones de temporalidad del apartado 2.a)3º.4. En ningún caso, este concepto supone un incremento adicional de la cuantía total asignada en la resolución».

Nos cuestionamos en qué medida dicha previsión resultaría compatible con lo recogido por el apartado 7, donde no se exigiría a las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones la aportación de fondos propios. Sometemos lo anterior a la consideración del órgano solicitante del presente informe.

#### **Apartado 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

Las subvenciones que nos ocupan tienen por beneficiarias a determinadas personas jurídicas, como serían las fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro. Habida cuenta de ello, resulta fuera de toda duda que el fundamento para exigir que las solicitudes de las mismas fuesen presentadas de forma electrónica, sería lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, tal y como se recoge en el propio preámbulo del proyecto de orden.

Dicho esto, entendemos que con base en lo dispuesto por el referido precepto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podría imponerse que las solicitudes de las subvenciones fuesen presentadas por medios electrónicos, pero consideramos que la Administración no podría constreñir el medio electrónico de presentación de las mismas, constatándose a este respecto que el apartado 10.c) solo contempla la

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 16/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



posibilidad de su presentación en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía y en la «Ventanilla electrónica del Servicio Andaluz de Empleo», medio electrónico este último que supondría en definitiva que las solicitudes también quedasen presentadas a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al estar informáticamente conectado el mismo con la Ventanilla Electrónica (salvo error de apreciación por nuestra parte).

Consideramos que las posibilidades ofrecidas por el apartado 10.c) en cuanto a los medios electrónicos de presentación de las solicitudes de las subvenciones, podrían restringir lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, precepto que también permitiría llevar a cabo su presentación en otros registros electrónicos (sin que la consecuencia de ello debiera ser la inadmisión a trámite de las correspondientes solicitudes).

La presente observación se hace extensible a los medios electrónicos para efectuar la subsanación y el desistimiento de las solicitudes y, en general, para la presentación de cualquier otro documento que se precise aportar al procedimiento de concesión de subvenciones tras requerimiento o comunicación de la Administración o por propia iniciativa de las entidades interesadas.

**Apartado 12.- Criterios de valoración (Artículo 14).**

Se constata que las subvenciones reguladas en el proyecto de orden serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, lo cual conllevaría que las mismas sean otorgadas mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, adjudicándose a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, dentro de los límites presupuestarios establecidos en cada convocatoria.

Dado que la modalidad de concesión elegida, constituye la regla general que viene recogida en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, nada cabría objetar a este respecto.

No obstante, constatamos que, entre los criterios de valoración de las solicitudes, no figurarían algunos de los que se señalan en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así, a título de ejemplo, en el apartado 12.a).1 no se recogerían como criterios de valoración la ponderación del grado de compromiso medioambiental o la ponderación del impacto en la salud.

Resultaría necesario que en el preámbulo del proyecto de orden quedase justificada la no incorporación de dichos criterios, o cualesquiera de los demás previstos por la normativa señalada, lo cual podría efectuarse tomando en consideración la naturaleza de las subvenciones que nos ocupan o de las entidades solicitantes.

La presente observación es realizada teniendo presente lo indicado por la disposición adicional primera, letra b), de las bases reguladoras tipo (a las que se sujeta el proyecto de orden que nos ocupa), donde se determina que en el preámbulo se expresarán las causas justificativas de que las bases de las

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 17/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



subvenciones:

«[...] 7º. No incorporen alguno de los criterios de valoración indicados en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en la demás normativa que resulte de aplicación, siempre que así lo permitiera dicha normativa».

**Apartado 15.- Documentación (Artículo 17).**

En relación con el contenido del apartado 15.a), advertimos que lo indicado en el mismo no se ajustaría a las previsiones de las bases reguladoras tipo, las cuales destinarían dicho apartado para establecer la documentación que las entidades deben presentar junto al Anexo II (tal y como en el propio título del referido apartado se establece).

El órgano solicitante del presente informe debe tener en cuenta que las bases reguladoras tipo no se encuentran concebidas para que la aportación documental tenga lugar en la fase inicial del procedimiento, esto es, junto con la presentación de la solicitud de la subvención (Anexo I), sino que tal actuación es pospuesta a un momento procedimental ulterior.

Ello quedaría confirmado acudiendo a lo dispuesto por el artículo 17.2 del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo, relativo al Anexo II (alegaciones, reformulación, aportación de documentación y aceptación), donde se determina lo siguiente:

«[...] las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto a este formulario, la documentación señalada en el apartado 15.a) del Cuadro Resumen. Dicha documentación deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración. Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución. La clase, tipo o soporte de documentos que serán admitidos será alguno o algunos de los señalados en el apartado 15.b) del Cuadro Resumen».

Consecuentemente, entendemos que la documentación a la que se hace referencia en el precepto más arriba transcrito, habría de ser presentada por parte de las entidades una vez publicada la propuesta provisional.

En el supuesto de que el órgano solicitante del presente informe considerase imprescindible que la referida documentación debiese quedar presentada junto a la solicitud, nos cuestionamos si resultaría posible en tal caso acogerse a las bases reguladoras tipo, cuestión esta que sometemos a su consideración.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 18/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



**Apartado 19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Debería suprimirse la referencia efectuada a «la web del Servicio Andaluz de Empleo», dejándose en su caso únicamente la dirección electrónica correspondiente, habida cuenta que las páginas web no se encontrarían contempladas en el artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como «puntos de acceso electrónico».

Así, en el mencionado precepto del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se determina que los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos (no encontrándose las páginas web entre ellos):

- a) Portal de la Junta de Andalucía.
- b) Portales de Internet específicos.
- c) Sedes electrónicas.

Sin perjuicio de lo anterior, ponemos de manifiesto que no somos partidarios de indicar en las bases reguladoras ni tan siquiera la dirección electrónica, por cuanto la misma podría sufrir modificaciones con posterioridad a la publicación de la orden en BOJA, por lo que consideramos más oportuno que dicho contenido se establezca en las propias convocatorias.

Por tanto, el texto del apartado 19, relativo al lugar de publicación de los actos administrativos, podría quedar como sigue: «En el lugar que se determine en la correspondiente convocatoria».

**Apartado 21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

A nuestro entender, la redacción del apartado 21.a) resultaría excesivamente genérica, por cuanto no se concretan en el mismo cuáles serían las causas específicas que, en caso de sobrevenir, podrían dar lugar a que la resolución de concesión se modificase. En aras de la seguridad jurídica, entendemos necesario que se determinasen dichas causas.

**Apartado 23.- Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

Una de las obligaciones que viene impuesta por el apartado 23.b).3º sería (el resaltado es nuestro): «1º. Remitir al Servicio Andaluz de Empleo la ficha técnica de la entidad en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la fecha de inicio de la ejecución recogida en la resolución de concesión».

Salvo error de apreciación, se trataría de la primera vez que en el proyecto de orden se hace referencia al mencionado documento (al menos con esa denominación), sin que su contenido quede concretado por las bases reguladoras, ni tampoco en las mismas parece haber ninguna indicación sobre la normativa que lo exija (en su caso), imposibilitando ello conocer en qué consiste realmente dicho documento.

Entendemos necesario que las bases reguladoras contengan una definición al respecto, a efectos comprensivos de la obligación documental que viene impuesta por el señalado apartado a las entidades beneficiarias.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 19/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Con respecto al resto de obligaciones que aparecen recogidas en el mismo apartado, señalar lo siguiente:

- El texto que a continuación se indica resultaría incompleto, debiendo quedar redactada la obligación correspondiente del modo siguiente: «11º. Recabar de cada una de las personas participantes un Acuerdo de participación en el que se recoja el compromiso de participación en las distintas fases obligatorias de la Iniciativa, siguiendo el modelo establecido por el SAE».

- La obligación que a continuación se señala podría redactarse en los siguientes términos: «12º. Recabar de cada persona participante, el cuestionario de Diagnóstico individual de habilidades, competencias y conocimientos para la inserción social y laboral/educativa, tanto en el momento inicial de acceso a la iniciativa ALMA como en el momento de finalizar la misma, siguiendo el modelo provisto por el SAE».

Es todo cuanto cabe informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rodrigo Revere Iglesias

María Elena Lobillo Chacón

RODRIGO REVERE IGLESIAS		17/09/2025	PÁGINA 20/20
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			